

Al contestar refiérase  
al oficio N° **10789**

19 de setiembre del 2017  
**DJ-1025-2017**

Licenciado. Auditor Interno  
Jorge Barrantes Rivera, MBA  
**JUDESUR**  
Ce: [jbarrantes@judesur.go.cr](mailto:jbarrantes@judesur.go.cr)

Estimado (a) señor (a):

**Asunto:** *Se rechaza consulta por caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AI-099-2017, fechado el 05 de setiembre de 2017, mediante el cual consulta lo siguiente:

1. ¿A la luz de lo establecido en la *Ley No. 9356 ley orgánica de la junta de desarrollo regional de la zona sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)* Artículo No. 16, inciso o), y de las *normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE*, apartado No. 4°—Normas relativas a las fases del proceso presupuestario; 4.3. Fase de ejecución presupuestaria; 4.3.19. Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta, cuál es el alcance legal de la aprobación de la liquidación presupuestaria anual encomendada a la Junta Directiva de JUDESUR y cuáles son los efectos legales, presupuestarios y operativos que podría tener JUDESUR en caso de la Junta Directiva no apruebe la liquidación presupuestaria anual de la Institución?
2. ¿En caso de que la Junta Directiva de JUDESUR apruebe la liquidación presupuestaria anual presentada por la Administración Activa pero dicha Junta Directiva tenga dudas sobre la legalidad, razonabilidad, integridad y ejecución presupuestaria de las cuentas que integran esa liquidación presupuestaria, qué alternativas de revisión independiente posterior a la aprobación puede considerar la Junta Directiva a la luz de lo establecido en las normas técnicas sobre presupuesto público, apartado No. 4°—Normas relativas a las fases del proceso presupuestario; 4.3. Fase de ejecución presupuestaria; 4.3.17. Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria?

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se cita, en lo de interés, el siguiente:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

*2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante (...).”*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con el requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor, ya que debe plantearse en forma general lo cual no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio AI-099-2017 enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas sobre las que se pide que decida este Órgano Contralor. Al respecto, obsérvese que las interrogantes sobre la interpretación de las normas que se plantea no es posible escindirlas de la existencia de actuaciones concretas que presuntamente ya se han materializado. En ese sentido, se aprecia que se dio una supuesta aprobación por parte de la Junta Directiva sobre la liquidación presupuestaria anual de la Institución, pese a la cual la misma Junta Directiva mantiene dudas relacionadas con cuentas que integran dicha liquidación. De ahí que se solicite que la Contraloría indique puntualmente alternativas de revisión independiente y posterior a la aprobación de la Junta Directiva. Es decir, se solicita a este órgano contralor determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez  
**Gerente Asociada**  
**Contraloría General de la República**



RMFI/kmas

**Ni:** 22216-2017.

**G:** 2017002825-1.